



Rep. N° 614-2002

eds.(ConstituciónI Crecer)

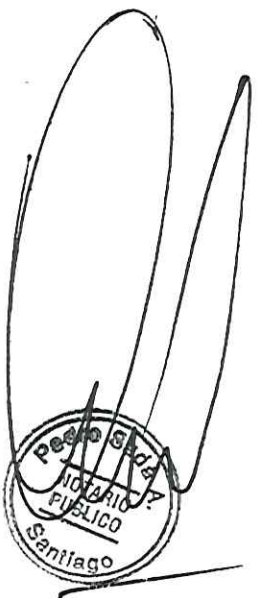
ACTA
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
FUNDACIÓN CRECER

En Santiago, República de Chile, a once de Septiembre de dos mil dos, ante mí, Pedro Sadá Azar, Abogado, Notario Público Titular, de esta ciudad, Paseo Ahumada, oficina cuatrocientos uno, comparece: don **CARLOS IGNACIO OTERO MOURGUES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintidós mil trescientos noventa y seis guión cinco, domiciliado en Santiago, calle Santa Lucía número ciento cincuenta, piso sexto, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado, según se acreditará viene en reducir a escritura pública el acta que a continuación se copia: **ACTA CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS FUNDACIÓN CRECER.-** En Santiago de Chile a once de Septiembre de dos mil dos a las dieciocho horas, en calle Galvarino Gallardo número mil seiscientos treinta y ocho, Comuna de Providencia, Santiago, se reúnen las siguientes personas: don **MAURICIO ARTURO MALBRÁN HOURTON**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil electrónico, cédula nacional de identidad número

seis millones seiscientos noventa y un mil doscientos setenta y seis guión cero, domiciliado en calle Bartolomé De Las Casas número dos mil trescientos cuarenta y cuatro, Vitacura, Santiago; doña **PATRICIA SILVA GARCES**, chilena, profesora, casada y separada de bienes, domiciliada en calle Martín de Zamora número seis mil ciento uno, departamento número setecientos uno, Las Condes, Santiago, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos veintitrés mil quinientos veinte guión tres; don **EDUARDO RAÚL DAMIÁN VILLARREAL**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos guión ocho, domiciliado en calle Camino Real número cuatro mil quinientos cincuenta y uno, Lo Barnechea, Santiago; don **CARLOS ALBERTO VAILLANT ROJAS**, chileno, soltero, ingeniero, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y seis mil noventa y cuatro guión tres, domiciliado en Avenida Américo Vespucio Norte número setecientos sesenta y siete, departamento treinta y dos, Las Condes, Santiago; don **JOSÉ ANTONIO VALDÉS CARMONA**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial industrial, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres guión siete, domiciliado en calle Tivoli número quinientos cincuenta y siete, Comuna de Vitacura, Santiago; doña **ELIANA AMINTA AGUILERA RADIC**, chilena, soltera, ingeniero comercial,



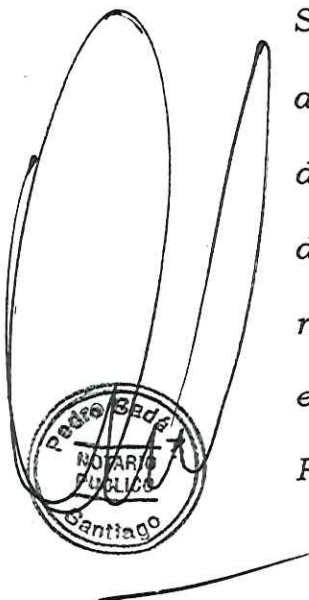
cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil ochocientos setenta y seis guión cuatro, domiciliada en calle Alcántara número novecientos, departamento ciento once, Las Condes, Santiago; don **CARLOS FUENTES PEREZ**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones novecientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis guión ocho, domiciliado en calle Domingo Bondi número novecientos treinta, departamento ochenta y tres, Las Condes, Santiago; don **GERMÁN HENRÍQUEZ VÉLIZ**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero, cédula nacional de identidad número cinco millones trescientos trece mil trescientos sesenta y siete guión tres, domiciliado en Carlos Ossandón número dos mil ciento treinta; don **JOAQUIN CORNEJO MOYA**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en calle Simón Bolívar número ocho mil doscientos catorce, La Reina, Santiago; don **OMAR ARTURO REYES QUIJADA**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos treinta guión ocho, domiciliado en calle Las Lomas número quinientos ochenta y ocho, Las Condes, Santiago; don **HERNANDO RAMIRO MORALES RIOS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento sesenta y siete mil setecientos



setenta y uno guión seis, domiciliado calle en Santa Lucía número ciento cincuenta, sexto piso; don **JUAN ALBERTO FERNÁNDEZ DÁVILA**, chileno, estado civil, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro guión cinco, domiciliado en calle Carlos Ossandon número cuatrocientos setenta y dos, La Reina, Santiago; y don **CARLOS IGNACIO OTERO MOURGUES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintidós mil trescientos noventa y seis guión cinco, domiciliado en calle Santa Lucía número ciento cincuenta, piso sexto, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus respectivas cédulas de identidad ante el Ministro de Fé que presenció la asamblea, Notario Público don Pedro Sadá Azar y declaran por unanimidad que constituyen una Fundación sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título treinta y tres del Código Civil, en el Reglamento sobre concesión de personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y que se regirá por los Estatutos que, a continuación se transcriben, denominándose, la institución, "**FUNDACIÓN CRECER**".- **ESTATUTOS. TITULO I. Nombre, domicilio y duración: Artículo Primero:** Establécese una Fundación sin fin de lucro con el nombre de "Fundación Crecer", cuyo objeto será proyectar, financiar y sostener obras de beneficencia que vayan en directa ayuda, promoción, educación, bienestar y salud de las familias,

especialmente en sectores de menores recursos. La Fundación efectuará las acciones, actividades y proyectos que sean necesarios para promover a la familia, por medio de talleres de formación de padres, parejas, adultos mayores y jóvenes, talleres de desarrollo personal y comunitario, capacitación y, en general, apoyo a la generación de habilidades personales y sociales, que permitan el mejoramiento económico de las familias usando sus propios medios. Asimismo, la Fundación otorgará micro-créditos a jefes de hogar, para el desarrollo de actividades productivas, comerciales o de servicios en forma independiente.- La Fundación podrá colaborar con toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera, que persiga cualquiera de los fines especificados, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos, y aprovechamiento de los recursos. La Fundación propenderá a realizar funciones de acción social en las materias que son propias a su objetivo, cumpliendo los requisitos legales pertinentes.- **Artículo**

Segundo: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de existencia.- Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas por el Código Civil, Libro Primero, Título treinta y tres y por el Reglamento sobre



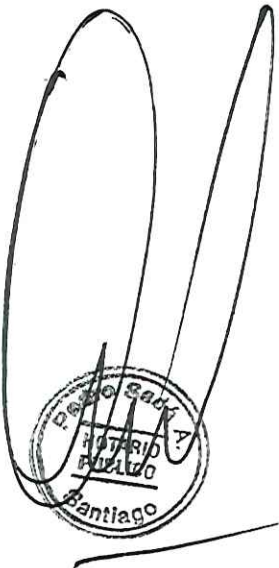
Personalidad Juridica, del Ministerio de Justicia.- **TITULO II.-**

Del patrimonio.- Artículo Tercero: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de dos millones quinientos mil pesos que, para establecerla, destinan los Fundadores y que se entera, en este acto.- El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera, a cualquier título, y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de Organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo, la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquéllas que tengan causas onerosas; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.- **TITULO III.- Del Directorio.-**

Artículo Cuarto: La Fundación será administrada por un Directorio, compuesto de seis miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de la administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- Los Directores ejercerán sus funciones ad honorem y durarán, en sus cargos, en forma indefinida debiendo, una vez al año, en el mes de Septiembre, ser confirmados, en forma expresa, por los fundadores.- En el mismo mes de Septiembre de cada año, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros,



a aquéllos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- **Artículo Quinto:** No obstante la duración indefinida en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en ellos, además, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir, por más de dos meses consecutivos, a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.- Con el voto del setenta y cinco por ciento del Directorio se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que algunos de los Directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos con la autorización de los Fundadores.- En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza.- Si por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores, quienes designarán el número de Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **Artículo Sexto:** El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez cada seis meses y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros.- Las citaciones



a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión.- En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar en que se celebrará.- El quórum para sesionar será de tres miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente, o la persona que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan.- **Artículo**

Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión, en el acta respectiva.- **Artículo**

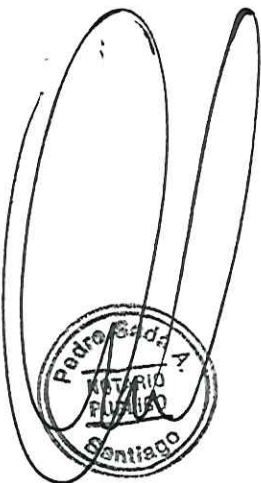
Octavo: El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, que contendrá, además, el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- **Artículo Noveno:**

Con el objeto de asesorar al Directorio de la Fundación, podrá existir un Consejo Asesor compuesto, ordinariamente, de cinco miembros, que serán personas designadas por el Directorio de entre aquellas de relevantes cualidades y solvencia.- Esos Consejeros se desempeñarán, al igual que los Directores, en



forma ad honorem.- El Consejo Asesor se reunirá, a lo menos, una vez cada seis meses.- En la primera sesión anual, procederá a designar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.- Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. El quórum para sesionar será de tres miembros.- Los empates que se produzcan serán dirimidos por el Presidente del Consejo o quien haga sus veces.- A las sesiones del Consejo Asesor, podrán asistir, por derecho propio, los Directores de la Fundación; y, en ellos, tendrán derecho a voz. Las ausencias transitorias o permanentes de los miembros del Consejo Asesor podrán ser suplidas por el Directorio, el que designará un reemplazante por el tiempo que le faltare, al reemplazado; o por el que estime conveniente el Directorio.- El Consejo Asesor podrá extraordinariamente y con la anuencia de los Fundadores o del Directorio, aumentar hasta nueve el número de sus miembros.- **Artículo Décimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.- **Artículo Undécimo:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del

Representación
al
Presidente



Directorio o en uno o más miembros del Consejo Consultivo, en uno o más funcionarios de las distintas entidades o en un tercero, debiendo contar con el voto de los dos tercios -u otra proporción- del Directorio en ejercicio; d) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; e) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los estatutos; f) Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico de que trata el artículo octavo precedente.- **Artículo Duodécimo:** Como administrador, de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar,



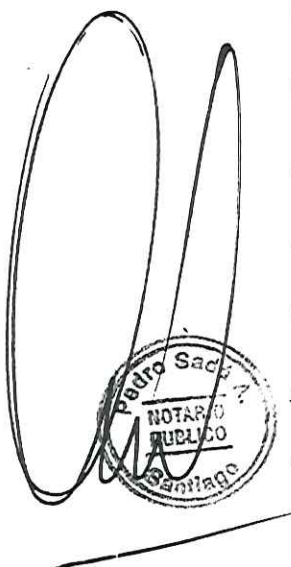
descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo**

Décimo Tercero: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo segundo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge, conjuntamente o con el Tesorero o con otro Director que hubiere designado el Directorio.- No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo.- **Artículo**

Décimo Cuarto: *Al Presidente del Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: a) Representar, judicialmente y extrajudicialmente, a la Fundación.- En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto inciso; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Solicitar, al Consejo Consultivo, la elaboración de un Plan Anual por desarrollarse en las distintas entidades que conforman la Fundación y solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación; f) Presentar, al Directorio, el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones; g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; i) Firmar*



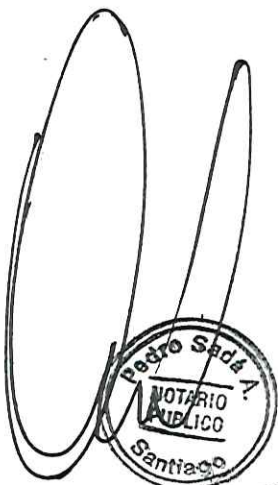
la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- **Artículo Décimo Quinto:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.- **Artículo Décimo Sexto:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente en conjunto con el Tesorero; o la o las personas que designe el Directorio.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.- **Artículo Décimo Octavo:** Además del Directorio podrán existir cuatro clases de miembros de la Fundación: a) Colaboradores, que son aquellas personas naturales que apoyan a la Fundación mediante erogaciones en dinero, donaciones de bienes o realizando



*servicios personales gratuitamente; b) Asociados, que son aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero; c) Institucionales, que son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fines de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación en materias propias de sus objetivos; y d) Honorarios, que son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esta distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que persigue.- Los miembros señalados precedentemente carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente hayan comprometido. Ingresan por acuerdo del Directorio, se inscriben en el registro de miembros, y tienen derecho a presentar proyectos al Directorio.- **Artículo Décimo Noveno:** Los Fundadores se reservan el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad con el artículo cuarto; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, como asimismo, de ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el artículo quinto de estos Estatutos. Asimismo, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores faltantes sí, por cualquier causa, no existiere quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios.-*



TITULO CUARTO.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- Artículo Vigésimo: La Fundación podrá modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar, al Presidente de la República, un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sea necesario o conveniente introducirles.- Todo proyecto de reforma requerirá la autorización, previa y por escrito, de los Fundadores.- La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario de la ciudad de Santiago que certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.- **Artículo Vigésimo Primero:** La Fundación podrá acordar su disolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización de los Fundadores y en presencia de un Notario a que se refiere el artículo vigésimo precedente.- El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de los Fundadores se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quien decidirá, en definitiva, la disolución de la Fundación. Decretada la disolución, a solicitud del Directorio o por disolución del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Hogar de Cristo"; y, en caso de no existir ésta, a la fecha de la disolución



antedicha, los bienes pasarán a la "Fundación Regazo".

Disposiciones Transitorias.- Artículo Primero: El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente: don JUAN ALBERTO FERNANDEZ DAVILA, cédula nacional de identidad número siete millones cuatrocientos siete mil ochocientos setenta y cuatro guión cinco; Vicepresidente: doña ELIANA AMINTA AGUILERA RADIC, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y dos mil ochocientos setenta y seis guión cuatro; Secretario: don HERNANDO RAMIRO MORALES RIOS, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y uno guión seis; Tesorero: Don EDUARDO DAMIAN VILLARREAL, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos guión ocho; Director: doña PATRICIA XIMENA SILVA GARCÉS, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos veintitrés mil quinientos veinte guión tres; Director don MAURICIO ARTURO MALBRÁN HOURTON, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y un mil doscientos setenta y seis guión cero.- **Artículo Segundo.** Se confiere amplio poder a los Abogados don Hernando Morales Ríos y don Carlos Ignacio Otero Mourgues para que, actuando conjunta o separadamente cualquiera de ambos, reduzcan la presente acta a escritura pública y soliciten, de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de



sus Estatutos, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Fundación.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Anotada en el repertorio de esta Cuadragésimo Cuarta Notaría con el número seiscientos catorce de dos mil dos.-

fé.

Firma:

Nombre: Carlos Ignacio Otero Mourgues

CONFORME CON SU ORIGINAL
Santiago,.....1.º OCT. 2002.....

INUTILIZADA ESTA CARILLA





Rep. N° 418-2003

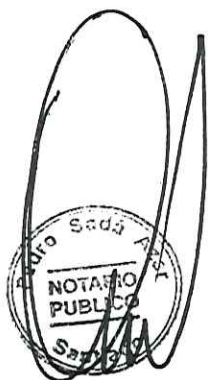
eds.(Com-Mod-F-Crecer)

COMPLEMENTACION Y MODIFICACION

DE ESTATUTOS

FUNDACION CRECER

*En Santiago, República de Chile, a quince días del mes de Julio de dos mil tres, ante mí, Pedro Sadá Azar, Abogado, Notario Público Titular, de esta ciudad, Paseo Ahumada doscientos cincuenta y cuatro, oficina cuatrocientos uno, comparece don **CARLOS IGNACIO OTERO MOURGUES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ciento veintidós mil trescientos noventa y seis guión cinco, domiciliado en calle Santa Lucía número ciento cincuenta, piso sexto, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado de acuerdo al artículo segundo transitorio del acta de Constitución y Estatutos de la Fundación Crecer, según consta en la escritura pública de fecha once de Septiembre de dos mil dos otorgada en esta Notaría, viene en modificar y complementar los Estatutos de la Fundación Crecer en los términos que pasan a expresarse.- **PRIMERO: ORDEN DE COMPLEMENTAR Y MODIFICAR ESTATUTOS FUNDACIÓN CRECER:** Que por este acto e instrumento viene en aceptar, complementar y modificar los Estatutos de la Fundación*



Creceer, según lo ordenado por el Oficio número cuatro mil seiscientos noventa y nueve de fecha primero de Julio de dos mil tres emitido por el Ministerio de Justicia en los términos que se expresan en las cláusulas siguientes: **SEGUNDO:**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO, INCISO FINAL DE ESTATUTOS. De acuerdo a lo ordenado por el Ministerio de Justicia, el nuevo texto del artículo sexto inciso final de los Estatutos de la Fundación Creceer queda de la siguiente manera: "Artículo Sexto, inciso final: El quórum para sesionar será de cuatro miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes, debiendo el Presidente, o la persona que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan." **TERCERO: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO UNDECIMO LETRA C DE ESTATUTOS.** De acuerdo a lo ordenado por el Ministerio de Justicia, el nuevo texto del artículo undécimo letra C de los Estatutos de la Fundación Creceer queda del tenor siguiente: "Artículo Undécimo, letra C: Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio o en uno o más miembros del Consejo Asesor, en uno o más funcionarios de las distintas entidades o en un tercero, debiendo contar con el voto de los dos tercios del Directorio en ejercicio." **CUARTO: COMPLEMENTACIÓN DE ESTATUTOS.** De acuerdo a lo ordenado por el Ministerio de Justicia, se complementan los Estatutos de la Fundación Creceer, agregando el artículo vigésimo segundo del tenor siguiente: "Artículo Vigésimo Segundo: En caso de faltar todos



los fundadores sus atribuciones se concentrarán en el último Directorio.” **QUINTO: DEMÁS ARTÍCULOS DE ESTATUTOS.**

En lo no modificado, rigen plenamente demás artículos de los Estatutos de la Fundación Crecer.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Anotada en el repertorio de esta Cuadragésimo Cuarta Notaría con el número cuatrocientos dieciocho de dos mil tres.

Day fé. =

Firma:

Nombre: Carlos Ignacio Otero Mourgues



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

CONFORME CON SU ORIGINAL

Santiago, 16 JUL 2003